



I LEGISLATURA



Ciudad de México, a 31 de mayo de 2019  
Oficio número CCM/IL/PASM/CCM/IL/PASM/131/2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 83, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle la **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las Alcaldesas y Alcaldes de la Ciudad de México a que vigilen el cumplimiento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores de la Ciudad de México en sus correspondientes demarcaciones territoriales.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.

  
Diputada Paula Adriana Soto Maldonado



**Punto de acuerdo por el que se exhorta a las Alcaldesas y Alcaldes de la Ciudad de México a que vigilen el cumplimiento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores de la Ciudad de México en sus correspondientes demarcaciones territoriales**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 83, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito someter respetuosamente a la consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Alcaldesas y Alcaldes de la Ciudad de México a que vigilen el cumplimiento de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores de la Ciudad de México en sus correspondientes demarcaciones territoriales**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. El tabaco es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo. Mata a casi 6 millones de personas al año, de las cuales

más de 5 millones son consumidoras directas y más de 600 000 son no fumadoras, expuestas al humo ajeno.

2. En el año 2004, en la Ciudad de México, se implementó la “**Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores**”. Esta ley ha tenido diversas reformas, la más relevante es del 4 de marzo de 2008, en donde se estableció la existencia de espacios 100% libres de humo, lugares que propician y protegen la salud de las y los habitantes de esta Ciudad.

3. A quince años de su implementación, la Ciudad de México fue la impulsora y pionera de las acciones de fomento sanitario entregando material de difusión en inmuebles urbanos del Gobierno capitalino como establecimientos mercantiles, unidades de salud y unidades educativas, para informar sobre los daños a la salud, promover el cumplimiento de la Ley y después constatar que cumple cabalmente con las disposiciones de la misma.

4. En el año 2018 el Instituto Johns Hopkins, Campaign for Tobacco-Free Kids y Refleacciona con Responsabilidad A.C., realizaron un estudio para vigilar el nivel de cumplimiento de esta ley en restaurantes, cafeterías, bares y centros nocturnos. Se evaluó principalmente que no se permitiera fumar en: a) Espacios cerrados; b) Pasos obligados; c) Espacios no totalmente aislados; y, d) Áreas donde puedan estar menores de edad.

El nivel general de cumplimiento en las Alcaldías en la Ciudad de México fue del 48%. Los mayores niveles de cumplimiento lo obtuvieron la demarcación Coyoacán con 67% e Iztacalco con el 61%. Los menores niveles de cumplimiento lo obtuvieron las demarcaciones Magdalena Contreras con el 29%, Tláhuac con el 33% y Xochimilco con el 34%.

El nivel de cumplimiento por giro fue el siguiente: centros nocturnos con el 56%, bares con el 49%, restaurantes con el 47% y las cafeterías con el 46%.

5. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Agencia de Protección Sanitaria, tiene como principal función proteger la salud de las y los capitalinos; como una mejora a su funcionamiento se encontraría la necesidad de

generar un número de folio para poder dar seguimiento a las denuncias que ponen en riesgo la salud de la población, la no existencia de la misma niega a la ciudadanía el derecho a la información.

#### CONSIDERANDOS

- I. Que el tabaco mata a más de 66,000 personas consumidoras activas y 10,000 fumadoras pasivas.
- II. Que las enfermedades asociadas al tabaco tienen un costo para la población de 750,000 millones de pesos.
- III. Que la **Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores de la Ciudad de México** en su artículo 1, establece la necesidad de proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco.
- IV. Que la Ciudad de México mantiene el primer lugar en consumo cotidiano de tabaco en todo el país. De acuerdo con encuestas sobre esta adicción, en 2011 la Ciudad de México mantenía una población consumidora de 23.6% y ahora tiene el 27.8%, sobre la media nacional que es de 17.6% (2018).
- V. Que desafortunadamente, de acuerdo a las encuestas mencionadas, el 52% de los establecimientos mercantiles de la CDMX no respetan la ley.
- VI. Que la estrategia hasta la fecha, se basa en el trabajo a través de brigadas en los establecimientos más concurridos por las personas fumadoras como restaurantes, restaurant-bar y cantinas. Participan verificadoras y verificadores sanitarios, personas trabajadoras sociales, epidemiólogas y epidemiólogos y personas promotoras de la Secretaría de Salud, en compañía de otras instancias del Gobierno de la Ciudad.
- VII. Que los artículos 53, apartado B, inciso a) fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen la atribución de las Alcaldías



de vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, **protección de no fumadores**, y desarrollo urbano.


Por lo anteriormente expuesto, es que someto a esta Soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

#### RESOLUTIVOS.

**ÚNICO.-** Se exhorta a las Alcaldías de la Ciudad de México y a la Secretaría de Salud, a través de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México, a vigilar el cumplimiento de la “Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en el Distrito Federal” a efecto de proteger la salud de las y los habitantes de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 31 días del mes de mayo de 2019.



Diputada Paula Adriana Soto Maldonado